

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 30 de Julio de 1885.

Num 23

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. = Mejoras materiales. = "El Estado de Hidalgo".—Telegramas de los distritos. —Exámenes.

GOBIERNO GENERAL. = Ley para la consolidacion y conversion de la deuda nacional.

SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Bienes mostrencos. —Sobre minería. —Contaduría general del Estado de Hidalgo. = Sobre la villa de Cuarenta. —Sobre remate.

SUCESOS.

MEJORAS MATERIALES.

Nos comunica el Presidente municipal de Tasquillo lo siguiente:

Durante la semana pasada y no obstante los recursos de que carece el fondo de este lugar, se mandó pintar la parte interior del salon que sirve para escuela de niños de esta cabecera.

Lo que tengo el honor de manifestarle á vd. á fin de que se sirva darle publicidad en el Periódico Oficial del Estado, segun disposicion superior.

Protesto á vd. las consideraciones de aprecio y respeto.

Libertad y Constitucion. Tasquillo, Julio 6 de 1885.—*Felipe Hernandez.*

"EL ESTADO DE HIDALGO."

Dice nuestro apreciable colega LA PATRIA:

"Este ilustrado colega, en su último número se ocupa únicamente de los Sres. Cravioto que tan dignamente dirigen el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Sentimos sobre manera, el lenguaje que usan para calificar los actos de dichos señores, y desearíamos que no significaran en ese terreno los Redactores de dicha publicación, por honor de la prensa, y porque hay insultos que perjudican á los que los prodigan, sin alcanzar á quienes van dirigidos."

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Metzquititlan.

Sr. Director del Periódico Oficial del Estado. Durante la semana anterior, se hicieron en este distrito las mejoras siguientes: En el municipio de Metztitlan, construccion del puente de Jihuico, y de la cárcel del pueblo de Tlatemalco. Reposicion de las casas municipales, de la alcaldía y caminos, plantío de árboles en la alameda y compostura del reloj público en el de Metzquititlan. Reparacion de la azotea de las casas municipales y de las cárceles que amenazan ruina.

JOSÉ LUIS LECHUGA.

Recibido de Huichapan.

Sr. Director del Periódico Oficial. Núm 820.

En esta cabecera sigue concluyéndose la obra del callejon de Perez Tecozautla empedró y embanquetó la plazuela de Juarez y empezó á componer el camino que conduce al Estado de Querétaro. En el distrito han escaseado las aguas pluviales y es de temerse la pérdida completa de sementeras.

FRANCISCO LIMON.

Recibido de Jacala.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 596. Participo á vd. que en la semana que hoy concluye se ha hecho como mejora material el desagolve de 300 metros de la cañería de cal y canto que conduce el agua á esta poblacion y se han reparado las azoteas de la escuela de niñas, presidencia municipal y Jefatura política.

A. Ramos.

Recibido de Atotonilco.

Sr. Director del Periódico Oficial.—La semana que hoy acaba, se hicieron en esta cabecera, en la calle del "Recreo" treinta y un metros cuadrados de empedrado y en el municipio de Huasca se repuso el acueducto llamado "La Perita."

W. MELGAREJO.

Recibido d Jacala.

Sr. Director del Periódico Oficial.—Número 610.—Participo á vd. que en la semana que concluye, se ha hecho como mejoras materiales, en esta cabecera, la reconstruccion de la pared de la huerta de la escuela de niñas, y en el municipio de Pacula, se está empedrando una calle de aquella poblacion.

A. RAMOS.

Recibido de Huichapan. *

Señor Director del Periódico Oficial Núm. 889.

Durante la semana anterior concluyose en Tecozautla enlozado acera cementerio y colocaronse 36 vidrios en ventanas escuela primaria. Nopala concluyó la obra de fuente en plaza principal.

FRANCISCO LIMON.

Recibido de Tula.

Sr. Director del Periódico Oficial del Estado. Obras materiales en la cabecera, en la semana anterior, excavacion comun, la cárcel de hombres, y comenzó embaldosado banqueta frente la casa municipal. Tlaxcoapan, construides en el campo mortuorio, Doxey, 9 metros cuadrados pared, Quedó al servicio del público el puente de mampostería en el ramal de la Zanja que atraviesa el camino nacional de Ixmiquilpan á México.

Francisco Perez Gallardo.

EXÁMENES.

Tengo la honra de participar á vd. para los efectos conducentes que los exámenes prescritos por el artículo 39. de la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado número 347 han tenido su verificativo en este Distrito, dando los satisfactorios resultados, mereciendo especial mencion por su dedicacion los Profesores C. Miguel Ballesteros encargado del plantel de Instrucción Pública de niños de la cabecera de Metzítlan y C. Teófilo A. Terán encargado del de esta Cabecera por haber puesto á sus educandos á una notable altura de adelanto, segun la comprueban los dictámenes de los sinodales que se han remitido al superior Gobierno del Estado.

A los exámenes de esta Cabecera que asistí personalmente, tuve la satisfaccion de observar en el de niños, rápidos adelantos por el método de enseñanza objetiva planteado por su afanoso Director Armenta y Terán y tengo la honra de remitir tres alocuciones de las varias que se pronunciaron por los educandos, suplicando á vd. se sirva darles publicidad en el periódico oficial del Estado, que dignamente está confiado á la ilustrada Direccion de vd., si para ello no hubiese inconveniente.

Libertad y Constitucion Metzquititlan Julio 21 de 1885.—*José Luis Lechuga*—C. Director del Periódico Oficial.—Presente.

Por el recargo de material no publicamos ahora los discursos á que se refiere la comunicacion anterior.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION SEXTA.

LEY PARA LA CONSOLIDACION Y CONVERSION DE LA DEUDA NACIONAL.

SECCION II.

Créditos comprendidos en la conversion.

Art. 16º. Son admisibles en la conversion los créditos siguientes:

I. Los bonos de la deuda contraida en Lóndres y convertida por la ley de 14 de Octubre de 1850.

II. Los bonos del 3 por ciento creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850 y emitidos hasta el 17 de Diciembre de 1857; y los emitidos con posterioridad siempre que tengan la anotacion prevenida en la orden de 17 de Enero de 1861.

III. Los bonos de la extinguida convencion inglesa de 4 de Diciembre de 1851.

IV. Los bonos de las extinguidas convenciones españolas de 6 de Diciembre de 1851 y de 12 de Noviembre de 1853.

V. Los bonos del 5 por ciento creados por la ley de 19 de Mayo de 1852 y emitidos hasta el 17 de Diciembre de 1857; y los emitidos con posterioridad siempre que tengan la anotacion mencionada en la fraccion 2ª de este artículo.

VI. Los documentos expedidos con el nombre de "permisos de algodon."

VII. Los certificados que por orden suprema de 14 de Enero de 1861 circulada el 17 del mismo mes, y por la de esta última fecha, expidió la Tesorería general á falta de los bonos creados por las leyes de 3 de Noviembre de 1850 y 19 de Mayo de 1852.

VIII. Los certificados que en cumplimiento de la suprema orden de 22 de Enero de 1861 y de las leyes de 14 y 16 de Febrero del mismo año expidió la Tesorería general.

IX. Los bonos emitidos en virtud del decreto de 12 de Setiembre de 1862.

X. Los bonos emitidos en San Luis Potasí en Noviembre de 1863.

XI. Los bonos emitidos en San Carlos de Tamaulipas, en 4 de Julio de 1865, con intervencion de la Legacion de México en Washinton.

XII. Los certificados expedidos por las secciones liquidatarias y por la Contaduría Mayor de Hacienda, á virtud de la ley de 19 de Noviembre de 1867 y los créditos por los cuales no se expidió el certificado, pero que fueron presentados, reconocidos y liquidados conforme á la misma ley.

XIII. Los bonos y los títulos de diversas clases, expedidos con anterioridad á la ley de 30 de Noviembre de 1850, y que en virtud de ella quedaron diferidos; los créditos de la misma clase que no fueron convertidos; pero que se presentaron, reconocieron y liquidaron; y los créditos anteriores á la misma ley de 30 de Noviembre de 1850, que no fueron comprendidos en ella.

XIV. Los certificados de amortizacion de la moneda de cobre acuñada en Chihuahua, emitidos conforme á las bases acordadas en 20 de Agosto de 1868.

XV. Los certificados de depósito de la moneda de cobre recogida en el Estado de Sinaloa, expedidos en virtud de la determinacion de la Secretaría de Hacienda de 25 de Setiembre de 1875.

XVI. Los alcances de sueldos, pensiones y demas saldos insolutos del presupuesto de egresos hasta 30 de Julio de 1882, siempre que los que tuvieren derecho á ellos no estén comprendidos en el artículo 7 de la ley de 13 de Octubre de 1870.

XVII. Los créditos que resulten contra el Erario Federal, con motivo de las operaciones de nacionalizacion.

XVIII. Las reclamaciones resueltas y las que estén pendientes en la vía judicial ó administrativa, una vez depuradas y resueltas conforme á las leyes.

XIX. Los créditos originados de ministraciones, ocupaciones, préstamos forzosos ó de cualquiera otro acto ó negocio del que resulte un cargo al Erario público, y en general todas las demas reclamaciones, una vez depuradas conforme á la ley.

Art. 17°. No forman parte de la deuda pública ni serán admitidos en las operaciones comprendidas en esta ley.

I. Los créditos y reclamaciones originados de los gobiernos de hecho que fungieron en México de 17 de Diciembre de 1857 al 24 de Diciembre de 1860, y de 1°. de Junio de 1863 al 21 de Junio de 1867.

II. Los que no emanan de autoridad ó agente civil ó militar competentemente autotizados.

III. Las reclamaciones desechadas ya judicialmente, ya en las anteriores revisiones.

IV. Los que han quedado sin valor alguno conforme á las leyes, y que no estén rehabilitados por la fraccion 7ª. art. 1°. de la ley de 14 de Junio de 1883.

V. Los que versen sobre daños y perjuicios.

Art. 18°. Forman parte de la Deuda pública pero no están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los créditos que constituyen la *Deuda flotante* cuya consolidacion se dispone por una ley especial.

SECCION III.

Bases de la conversion.

Art. 19°. Los créditos comprendidos en el art. 16 de esta ley, se convertirán conforme á las reglas siguientes:

A. Los bonos emitidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850 se convertirán á la par por el capital nominal. Respecto á los veinte cupones vencidos desde el 1°. de Julio de 1854 en adelante, y á los demás intereses no pagados hasta esta fecha, quedarán diferidos, y su modo de pago será objeto de arreglo especial con los acreedores.

B. Los créditos no consolidados; pertenecientes á la deuda contraida en Lóndres, se convertirán al 20 por ciento, de manera que se dará un bono de 20 libras esterlinas de la nueva emision, por certificados y documentos reconocidos que representen un crédito de 100 libras esterlinas de valor nominal.

C. Los demas créditos comprendidos en el art. 16 de esta ley, se convertirán á la par por el valor nominal que represente el capital.

Los réditos de los títulos que legalmente los hayan causado, serán objeto de un arreglo especial con los acreedores.

SECCION IV.

Amortizacion.

Art. 20°. Los nuevos bonos de la *Deuda Consolidada* de los Estados Unidos Mexicanos y sus cupones por réditos vencidos, serán admisibles en su totalidad en pago del precio de terrenos baldíos ó en el de capitales y fincas nacionalizadas, en la parte que corresponda á la federacion.

Además sus cupones vencidos insolutos se admitirán en pago hasta un 5 por ciento de todos los impuestos federales que se causen en el año fiscal siguiente al del adeudo.

SECCION V.

De las oficinas encargadas de las operaciones de la deuda.

Art. 21°. La direccion de la Deuda pública se encargará del registro, reconocimiento y conversion de los créditos y reclamaciones que caen á cargo de la República.

Art. 22°. Las Jefaturas de Hacienda en los Estados, los Consules

xicanos en el extranjero, y la Agencia financiera que se establece en Londres, estarán sujetos en todo lo relativo á las operaciones de la deuda á la Direccion del ramo.

23°. Un reglamento especial fijará las relaciones de estos empleados con la Direccion.

SECCION VI.

De la presentacion y registro de los créditos y reclamaciones.

Art. 24°. Toda persona residente en el país ó en el extranjero que se considere acreedora de la Nacion por cualquier título, tiene el derecho de presentarse á reclamar su pago, conforme á las reglas establecidas en esta ley, siempre que la presentacion se verifique dentro de un año contado desde esta fecha.

Art. 25°. Los acreedores residentes en territorio mexicano registrarán sus créditos y reclamaciones en la Direccion de la Deuda pública, ó ante las Jefaturas de Hacienda en los lugares de la residencia de éstas, y ante las Administraciones del Timbre en las demas.

Los bonos de la deuda contraida en Londres se presentarán para su registro en la Agencia que se establece en dicha ciudad.

Art. 26°. Los Consulados, Jefaturas de Hacienda, Administracion principales del Timbre y la Agencia de la República Mexicana en Londres, llevarán un libro en el que registrarán por el orden de su presentacion, con numeracion ordinal seguida, todos los créditos que se les presenten.

Art. 27°. La Agencia mencionada llevará, además, dos libros: el primero para el registro de los bonos emitidos, conforme á la ley de 14 de Octubre de 1850, y el segundo para el de los intereses vencidos de 1° de Julio de 1854 á 1° de Junio de 1863. El registro se hará en estos libros con la debida separacion entre las diversas series, y por el orden número de los documentos.

Las mismas oficinas mencionadas al principio del artículo anterior, remitirán cada mes á la Direccion de la Deuda pública una copia por duplicado de las inscripciones hechas en la semana.

Art. 28°. La Direccion de la Deuda pública llevará el registro general de todos los créditos y reclamaciones, bajo numeracion ordinal seguida, en el cual asentará por el orden de su presentacion, los créditos que en la ciudad de México se presenten para su registro, y las noticias que le comuniquen los Consulados, las Jefaturas de Hacienda, las Administraciones principales del Timbre y la Agencia en Londres.

Art. 29°. La misma Direccion llevará para la deuda de cada categoría, un registro especial dividido en tantos libros cuantos sean necesarios, al que se pasarán las inscripciones hechas en el registro general.

Todos los títulos de crédito que por la ley de su creacion toman una nu-

meracion ordinal seguida, serán inscritos en su registro especial por su orden numérico, y con la separacion debida entre las series, si las hubiere.

Art. 30°. La Direccion de la Deuda pública, al hacer el registro, conforme á las noticias que se le envíen por otras oficinas, devolverá á aquella de donde proceden una de las copias mencionadas en el art. 38°, anotando al márgen de cada crédito el número que le haya correspondido en el registro general, para que dicha oficina lo anote en su libro, é informe á los interesados que lo soliciten.

Art. 31°. En cada uno de los diversos libros en que haya de registrarse un título, se hará referencia al número y fojas de los otros en donde está la inscripcion. Además, en el registro general, llevado en la Direccion de la Deuda pública, se hará referencia á la foja del libro del registro al que pasaron las inscripciones.

Art. 32°. Los que presenten para su registro títulos al portador, no necesitan para que ellos sean registrados más requisito que la exhibicion del título. Bastará tambien la manifestacion verbal del que los exhibe aceptando la conversion, y salvo el derecho de tercero que los reclamare como perdidos ó robados.

Art. 33°. En los demas créditos que no estuvieren representados por títulos al portador, sino en documentos ó títulos nominativos, y en las reclamaciones que se funden en documentos, basta tambien la presentacion del documento para que éste sea registrado sin necesidad de otro requisito, pero para aceptar la conversion se requiere que el dueño del título sea una persona legalmente autorizada por él, manifieste su consentimiento.

Art. 34°. Los créditos y reclamaciones que los interesados no puedan, comprobar con documento, serán manifestados por un escrito, en el que expresarán el nombre de la persona que pretende tenerlos, y el de aquella á cuyo favor se causaron primitivamente, si han pasado á otra persona, la causa jurídica de su trasmision á su propietario actual; y, hasta donde sea posible, el valor nominal del crédito ó reclamacion, la fecha ó período en que se causó, su origen y procedencia; en caso de ganar interes, el tipo de éste y el monto de los vencidos y no pagados; en caso de haberse concedido una cantidad determinada como premio, el monto de ella y la oficina, juzgado ó protocolo donde se encuentre el comprobante. Tambien se expresará si acepto ó no la conversion.

Art. 35°. Los juzgados, tribunales y oficinas en los cuales estuvieren pendientes reclamaciones contra la Federacion, lo comunicarán á la Direccion de la deuda pública, expresando las circunstancias que se mencionan en el artículo anterior, y además el estado de los autos ó expedientes. En caso de haberse pronunciado en alguna instancia sentencia que aun no haya causado ejecutoria, se insertará su parte resolutive. Estas noticias serán registradas, tanto en el registro general, como en el especial destinado á la inscripcion de reclamaciones.

Esto no obsta para que los interesados presenten sus reclamaciones al registro y acepten la conversion dentro del término fijado en esta ley.

Art. 36°. Los títulos al portador serán registrados tomándose razon de la fecha y oficina de su emision, la denominacion bajo la cual se hizo aque

lla, su serie, letra, número, valor nominal, tipo del interes, suma de intereses vencidos y no pagados hasta el 30 de Junio de 1882, fecha de la presentacion, si se acepta ó no la conversion, ó si no se manifestó opinion sobre ello.

Los bonos de la deuda contraida en Lóndres omitidos conforme á la ley de 14 de Octubre de 1850, se registrarán conforme á lo dispuesto en este artículo, pero en la suma de intereses que se haga constar en el registro de cada bono, no se comprenderán los vencidos de 1.º de Julio de 1854 á 1.º de Junio de 1863. Esos intereses serán registrados separadamente de los vencidos de Junio de 1863 hasta esta fecha.

Art. 37.º Los certificados de créditos se registrarán tomando razon de su fecha y de la oficina que los expidió, si son al portador; y no siéndolo, del nombre de la persona á cuyo favor se expidieron; el de su propietario actual, su serie, letra y número si lo tuvieren; el origen del crédito y su valor líquido nominal. si no gana intereses; y en caso contrario, su tipo y el monto de los vencidos y no pagados hasta el 30 de Junio del corriente año, la fecha de su presentacion; si se acepta ó no la conversion, ó si no se manifestó opinion sobre ello.

Los demas créditos y reclamaciones, tomando razon de su fecha, de la oficina, funcionario ó autoridad que otorgó el documento, el nombre de su propietario actual, el origen del crédito, su valor nominal, si no gana interes; y en caso contrario, su tipo y el monto de los vencidos y no pagados hasta el 30 de Junio del corriente año; la fecha de su presentacion; si se acepta ó no la conversion, ó si no se manifestó opinion sobre ello.

En todos aquellos casos en que se concedió una suma determinada como premio, se registrarán con separacion la cantidad que corresponde al capital y la que corresponde al premio.

Si no se exhiben los comprobantes, se harán constar hasta donde sea posible la oficina, juzgado ó protocolo donde se encuentren.

Art. 38.º Al hacerse el registro, el funcionario ante quien se haga, interrogará á la persona que presente el escrito, serciorándose previamente de su personalidad en el caso de créditos nominativos, sobre si acepta ó no la conversion. En caso afirmativo; se pondrá en el documento ó en el escrito que menciona el art. 34 la siguiente nota: "Registrado á fojas . . . de libro respectivo para ser convertido." Fecha, firma del jefe de la oficina y sello de ésta.

Si el que presenta el título no estuviere autorizado para aceptar la conversion, ó si no la aceptare ó se reservare sobre esto su opinion, se pondrá la nota: "Registrado á fojas . . . del libro respectivo." Fecha, firma del jefe de la oficina y sello de ésta.

Hecho el registro y puesta la nota en los documentos ó escrito, se devolverán estos al que los hubiere presentado, salvo lo dispuesto en el artículo 32.

Art. 39.º La Direccion de la Deuda pública comunicará mensualmente á la Secretaría de Hacienda una copia de los registros de los créditos inscritos en el mes.

Art. 40.º No se admitirá á la liquidacion ó á la conversion, ningun crédito que no haya sido préviamente registrado.

Fuera de los efectos determinados en este artículo, la nota de registro en los títulos no produce ninguno otro: no justifica el monto ni la legitimidad del crédito, ni mejora los derechos actuales del acreedor.

Art. 41.º Reconocido, liquidado, convertido ó desechado un crédito, se hará la anotacion respectiva en todos los libros donde hubiere sido registrado.

Art. 42.º Los interesados, al presentar sus créditos y reclamaciones para que sean registrados conforme á esta ley, podrán pedir que se haga de ellos la glosa y liquidacion.

Art. 43.º En caso de que alguna persona quiera ser representada por por otra ante la Direccion de la Deuda pública, lo expresará por escrito ratificado bajo su firma ante el jefe de la oficina, en la cual se hace la presentacion: el procurador así nombrado tendrá facultades para todas las gestiones que exija la naturaleza del negocio; pero no podrá recibir los nuevos bonos, si no se le da facultad expresa en el escrito.

En la misma forma podrá revocarse el poder anteriormente dado, y constituirse nuevo procurador.

Lo dispuesto en este artículo no obsta para hacerse representar otorgando poder en forma.

Art. 44.º Presentado un crédito para su liquidacion en las Jefaturas de Hacienda ó en las Administraciones del Timbre y no constituyendo el interesado procurador que lo represente ante la Direccion de la Deuda pública, se entiende que se conforma con los procedimientos de la Direccion y de la Secretaría de Hacienda.

La falta de un representante en el caso acabado de mencionar, y en lo general la falta de gestiones del interesado, no impedirán que las Secciones liquidatarias, la Direccion de la Deuda y la Secretaría de Hacienda, procedan de oficio hasta pronunciar una resolucian final en punto á los créditos y reclamaciones presentados.

Esta resolucian será comunicada al interesado por conducto de la oficina ante quien se hizo la presentacion. Por el mismo conducto se le pedirán las noticias y esclarecimientos necesarios, y en caso de ignorar su domicilio, se le citará en el *Diario Oficial* y el periódico que se publique en el lugar de la presentacion de los créditos: no habiendo periódicos, la citacion se hará por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos. No compareciendo el interesado, se pronunciará la decision con arreglo á las constancias del expediente, y se publicará en el *Diario Oficial*.

Art. 45.º Los escritos, documentos y diligencias concernientes al registro, liquidacion y conversion de la Deuda, se extenderán en papel simple, sin excepcion alguna, con el sello en cada foja de la oficina, juzgado ó notaría.

Art. 46.º La presentacion de reclamacion, se hará por escrito acompañando una cuenta pormenorizada, en cada una de cuyas partidas se explicará sucintamente el origen y naturaleza de cada crédito: además se acompañará una factura por duplicado, en la que se expresarán con espe-

cificacion todos y cada uno de los documentos presentados como comprobantes del crédito reclamado, señalándose el número de fojas de cada documento. El oficial de la seccion á quien corresponda el expediente, cotejará la factura con los documentos y el duplicado, y encontrándola conforme, lo anotará así en los dos ejemplares de la factura; al pié de uno de ellos otorgará el recibo de los documentos y lo entregará al interesado.

Haciéndose la presentacion en los Estados, se acompañarán tres ejemplares de la factura, uno de los cuales, teniendo al pié el recibo de los documentos, se entregará al interesado por la oficina ante quien se haga la presentacion: los otros dos ejemplares serán remitidos á la Direccion de la Deuda pública; y hecho el cotejo, uno de ellos se devolverá con el recibo á la oficina que remitió la factura, para que le sirva de resguardo.

Art. 47.º Haciéndose la presentacion en los Estados, el escrito, factura y demas documentos que se requieren para la presentacion del crédito, serán remitidos por el correo bajo pliego certificado, á la Direccion de la Deuda pública.

Art. 48.º Las Jefaturas de Hacienda y Administraciones del Timbre, llevarán un registro con numeracion seguida, de los créditos que se les presenten.

Cada mes remitirán á la Direccion de la Deuda pública, copia de este registro, y la Direccion se cerciorará de si en efecto los documentos han llegado á su poder. En caso contrario, tomará las determinaciones necesarias para inquirir su paradero.

(Concluirá)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Jacala.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos del intestado de doña Isabel Villegas vecina que fué de esta Villa, el ciudadano Lic. Adolfo Deserzís, que conoce de ellos ha mandado se convoque por edictos, publicados tres veces con intervalo de diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la publicacion del último edicto.

Y para su insercion en el periódico Oficial del Estado, expido el presente en Jacala á 27 de Julio de 1886.—MARCELINO A. GUILLEN, Erio.

133—3—2

Felipe García, Notario Público. distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el testamentario á bienes del finado señor D. Miguel Muñoz, que se sigue en el Juzgado de 1.ª Instancia de este distrito: el ciudadano Juez, Lic. Francisco Rodríguez Madariaga, con fecha cuatro de Junio anterior, ha discernido el cargo de tutor de la menor Señorita Elena Muñoz, el ciudadano Celso Muñoz, y el de curador de la misma menor, al ciudadano Juan Muñoz, vecinos ambos del Rancho de Chacalapa en este distrito.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y del art. 525 del Código civil.

Tulancingo, Julio 9 de 1886.—Felipe García, Notario Público.

123—3—2

Juzgado de 1.ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Señora Dolores Sanchez, albacea del intestado Julian Sanchez:

En los autos del juicio promovido contra el intestado, por el Señor Francisco de P. Teija y Senande, sobre pago de \$571 60 centavos, procedentes de honorarios devengados como defensor de dicho intestado; el Señor Juez á acordado se dé por contestada la demanda en sentido negativo, se abra el juicio á prueba y se notifique el auto como el caso lo previene la ley.

En cumplimiento de lo acordado, se le notifica á vd. por el presente conforme al art. 1,345 del código de procedimientos civiles y que surtirá los efectos legales.

Apam, Julio 17 de 1885.—A. Espejel Cld, Srio.

125—3—2

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—cinco centavos.—En los autos del intestado de D. Antonio Acuña natural que fué de Atotonilco el grande y vecino del mineral del Monte, el ciudadano Juez 3.º de 1.ª Instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de 10 de Julio del presente año, se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos Oficial del Estado y Eco de Hidalgo, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de estos avisos que se hará de diez en diez días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Pachuca á 17 de Julio de 1885.—Va con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado de pobre.—Rodolfo Isunza, Srio.

131—3—2

El Lic. Manuel S. Rodríguez Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Documentos.—cinco centavos.—Aviso.—En los autos del intestado de D. Pascual Fúscu, originario del Reyno de Italia y que falleció en esta ciudad, el ciudadano Juez de 1.ª instancia con fecha 17 del presente Julio ha mandado se convoque por medio de los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación, haciéndose estas de diez en diez días.

Y para que se publique en el periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo á 11 de Julio de 1885.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

134—3—2

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Metztilan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—A escrito presentado en este juzgado por el ciudadano Marcial Piña, apoderado de la señora Juana Lopez, en el juicio del intestado de la señora Soledad Perez; pidiendo licencia para la venta de los bienes raíces conocidos con los nombres de «Estelipa, Teocoral, Los Higos, Terrero, El Sabino y los Durasnos», situados en el municipio de Metzquitlan, perteneciente á este distrito; el ciudadano Lic. Eduardo E. Vergara, juez interino de primera instancia, decretó con fundamento del art. 2101 del Código de procedimientos civiles; se ojeente la venta de los bienes ya referidos en pública subasta; señalándose para la diligencia la mañana del día 5 del entrante Agosto á las 11 siendo el valor respectivo de los peritos, los siguientes: el del primero en 150 pesos; el segundo en 60 pesos el tercero en 300 pesos el cuarto en 100 pesos; el quinto en 200 pesos y el último en 200 pesos tambien; debiendo sujetarse en todo caso las posturas á lo prevenido en el art. 2105 del expresado Código.

En cumplimiento de lo mandado se fija el presente para que las personas que quieran hacer postura, acudan al Juzgado, para que se les ministren las instrucciones necesarias.

Metztilan, Julio 8 de 1885.—Aureo B. Serna, Srio.

132—3—2

Manuel S. Rodríguez, Notario público.—Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal sobre pesos segund en el juzgado de primera instancia de este distrito por el Señor Agustín Desentis contra el Sr. Guadalupe Gonzalez y á comparecencia del actor pidiendo se den por absueltas las posiciones que le articuló, el Sr. juez dispuso se cite para resolver, haciéndose la citación al demandado por los periódicos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado se dá el presente en Tulancingo, á 2 de Julio de 1885.—Manuel S. Rodríguez, N. P.

114—3—3

Juzgado conciliador de Ixmiquilpan.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—En los autos promovidos en este juzgado por el ciudadano José Julio y la señora M.ª Petra, denunciando el intestado de la señora M.ª Luisa, el ciudadano juez 2.º conciliador Bartolo Uribe que conoce de ellos, con fecha 21 de Febrero del presente año, determinó se convoquen por medio de avisos en los periódicos Oficial y Obrero que se publican en Pachuca, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada, ya sea como herederos ó acreedores, á efecto de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Ixmiquilpan, Junio 9 de 1885.—Pablo Uribe, Srio.

112 3 3

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de la testamentaria de doña Manuela Monter, vecina que fué del pueblo de Santo Tomás, del municipio de Zempoala y de este distrito, el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia Lic. Manuel Mateos que conoce de ellos, ha mandado por auto de 29 de Junio último se cite á los herederos á junta para los efectos del artículo 1849 del Código de procedimientos civiles, la que se verificará dentro de treinta días contados desde la última publicación de las citaciones que se harán por tres veces con intervalo de cuatro días en el Periódico Oficial y Monitor Republicano y publicándose edictos en este distrito y en el pueblo de Santo Tomás que es el lugar de su nacimiento y último domicilio, dicha junta se verificará á las once de la mañana del día indicado. Y en virtud de ignorarse el domicilio de los señores Andrés é Ignacio Monter y Magdalena Quiroz, se pone el presente en Pachuca, á 16 de Julio de 1885.—Rodolfo Isumza, Srío.

135—4—1

Felipe García, Notario público.—Timbre.—Cinco centavos.—En las diligencias practicadas sobre nombramiento de tutor del menor Juan Mendez, para el reconocimiento que del mismo, pretendiendo hacer doña Trinidad Mendez de esta vecindad; el ciudadano Lic. Francisco Rodríguez Madariaga juez de 1.ª instancia de este distrito, ha discernido el cargo de tutor del expresado menor Juan Mendez al ciudadano Jesus Gonzalez y el de curador al ciudadano Domingo Fernandez, ambos dos de esta ciudad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y del art. 252 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Julio 21 de 1885.—Felipe García, Notario público.

140—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Gregorio Mendez Lozada.—En el juicio promovido contra vd. por el ciudadano Francisco de P. Teija y Senande en representación del Sr. Emilio Thomé y C.º sucesor, sobre pago de la cantidad de ciento setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, el ciudadano juez de 1.ª instancia, con fecha de hoy acordó: que se dá por contestada por vd. la demanda en sentido negativo y que se abra á prueba el juicio por el término de la ley contándose éste desde que se haga la primera publicación por el Periódico Oficial del Estado.

Apam, Julio 24 de 1885.—A. Espejel Cid, Srío.

139—3—1

Juzgado conciliador de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal que en este juzgado ha promovido auto el ciudadano Juez 4.º conciliador Lic. Arturo Zeron y Barredo, el ciudadano Lic. Juan N. Carballeda contra el ciudadano Enrique del Moral, sobre pago de renta y desocupacion de casa; el ciudadano Juez ha determinado se cite para sentencia.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 1345 del código de procedimientos civiles, y para que surta sus efectos legales, mando se haga esta publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Julio 2 de 1885.—Moedano, Srío.

124—3—3

Juzgado conciliador de Tulancingo.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—En los autos de intestado de doña Rosa Bernal, vecina que fué de este municipio, el ciudadano Lic. Gabriel Barranco Pardo, juez conciliador segundo propietario que conoce de ellos, ha mandado por auto fecha de ayer, se convoque por edictos en los parajes públicos y anuncios en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado ya sea como herederos ó acreedores para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos avisos; apercibidas que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente, advirtiendo que se actúa con estampillas de séptima clase por estar ayudada por pobre dicha intestamentaria.

Tulancingo, Junio 26 de 1885.—A. Silva, Srío.

111—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichapan.—Timbre.—Documentos.—Cinco centavos.—En los autos sobre intestado del Señor Cayetano Ocampo, vecino que fué del municipio de Teozautla, las menores Balbina y Aurelia Ocampo nombraron tutor al ciudadano Antonio Reyes y curador al ciudadano Trinidad Sanchez; y este juzgado nombró tutor de la menor Consuelo Ocampo al Sr. Emilio Ramirez y curador de la misma al Sr. Francisco Granada; á todos los cuales se les discernieron sus respectivos cargos conforme á la ley, confiriéndoles las facultades del apoderado para que puedan desempeñar aquellos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 525 del código civil.

Huichapan, Junio 29 de 1885.—J. M. Chavez Nava, Srío.

113—3—3

Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Jesus López, vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856; un terreno situado en esta ciudad, cuyas dimensiones son cuatrocientos ochenta metros cuadrados y linda por el Norte con un callejon sin nombre, por el Sur con la barranca de Santiago, al Oriente con la misma barranca y al Poniente con pertenencia del ciudadano Guadalupe Gonzalez.

Y para los efectos legales se hace la presente publicacion.
Pachuca, Julio 21 de 1885.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

137—3—1

Presidencia municipal de Zacualtipan.—Se ha presentado á esta oficina como mostrenco un caballo tordillo mosqueado, chico de diez años de edad, que se encontró vagando en terrenos de este municipio y valorizado en ocho pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.
Zacualltipan, Junio 29 de 1885.—I. Saucedo.

127—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Néstor L. Dominguez, vecino de esta ciudad, ha denunciado un terreno sito en la 4.ª calle de Hidalgo comprendiéndolo en la ley general de 25 de Junio de 1856, y cuyos linderos son: por el Norte linda con la casa de don Jesus Esparza, por el Sur con la de don Nicolás Valdes, por el Oriente con la calle referida de Hidalgo y por el Poniente con el río de la ciudad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales á que haya lugar.
Pachuca, Julio 15 de 1885.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

126—3—2

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano J. Eugenio Zúñiga, vecino del pueblo de Zapotlan jurisdiccion del municipio de Tolucaque, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones ó linderos son: mide por el Norte 93 varas y linda con otro terreno del expresado Zúñiga, por el Sur 85 varas y linda con terrenos de la testamentaria de la Señora. Beandria Cárdenas, por el Oriente 82 y linda con terreno de don José Victor Perez, y por el Poniente 82 y linda con un tepetatal.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Pachuca, Julio 7 de 1885.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

129—3—2

Presidencia municipal de Zimapan.—Por disposicion de esta Presidencia, se halla en depósito un toro joco como de seis años de edad, que han presentado como mostrenco cuyo animal fué valuado en veinte pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado en el art. 811 del código civil.
Zimapan, Julio 18 de 1885.—Luis G. Chavez

136—3—1

Minería

MINAS DE COBRE EN EL DISTRITO DE ZIMAPAN.

Por la presente se cita á los señores aviadores de las minas de cobre en Flojonales y Corcus, para la junta general que tendrá verificativo en esta Ciudad, el lunes 3 del próximo Agosto, á las 8 de la tarde en el Hotel de los Baños.

Pachuca, Julio 23 de 1885.—Juan T. Corfield, Srio.

138—2—1

Diputacion de Minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. José Coppiano natural de Italia, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, denunció á título de abandono, ante esta Diputacion de minería el día veintiseis de Mayo último, la mina antigua nombrada "El Carmen," y el día veintiocho traspasó todos sus presuntos derechos en favor de la testamentaria del finado Martin Presbitero. La expresada mina está situada en este municipio en el descubrimiento del monte sobre la margen derecha de la cañada que conduce á Verdosas y como treinta metros al Este de la mina del Palo echado, colinda por el Sur con pertenencias de la mina "Las Escalerillas," del Sr. Rosevear, por el Norte con pertenencias de la mina de "Dolores," y por el Este con terreno libre.

Su vela produce metales de plomo y plata y corre de O. á E. habiendo sido el último poseedor de la mina el expresado Sr. Martin Presbitero.

Con arreglo al artículo 61 del Código de minería, se publica el presente denuncia.
Zimapan, Junio 4 de 1885.—Remigio Ibarra.—Jesus Cervantes, Srio.

141—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El ciudadano Juan N. Gonzalez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, un criadero, depósito ó mina de calcodonía, que se halla situado en el cerro de Chulco cañala de Minaxtla, en la hacienda de Chimalpa del distrito de Apam.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Julio 14 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

128—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los Señores Fernando Lescale, Juan Magnoni, Ricardo Stephens y Vicente Tangassi, han denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Miguel del Tajo, situada en la barranca del Tajo de Azoayala, al Sur de la mina de la Union, al Oriente de la de Santa Gertrudis la nueva y al Norte de las del Refugio y Virginia.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Julio 19 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

103—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Los Sres. Federico G. Bawden, Samuel Hosking y Ricardo Pascoe, han denunciado ante esta diputacion de minería una veta nueva de metal de plata, y ademas y por causa de abandono la antigua mina de metal de plata nombrada San Ricardo: ambos fundos cercanos y situados en la falda Sur del cerro de San Cristóbal de este mineral, al Norte del camino de Acolpan, al Oriente del cerro de Cruz alta y al Poniente del Cutxi.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Junio 7 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

109—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Gos, como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta diputacion de minería, y por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada el Brillante, situada en este mineral, al Sur de las de la Fortuna y San Francisco.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Julio 5 de 1885.—Ramon Rosales.

118—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—Notificacion.—Julio 4 de 1885.—Vistos los documentos que anteceden, y de conformidad con lo prevenido en el art. 168 del código de minería. Se declara: que los Señores Pedro Dillon y Eduardo Jouis residentes en México, Carlos Whaley residente en Goatzacoalcos, Tomás Simpson y Barique Ostoen y la Sra. Rosita Lloyd residentes en Orizaba, han desertado y perdido las acciones que representaban en la negociacion de minas de la Preciosa, situada en Capula, los dos primeros por 8 bonos cada uno, el tercero por 114, el cuarto por 101, el quinto por 96 y la última por 36. Hágase saber. Lo decretaron y firmaron los ciudadanos di, putados 1.º y 2.º.—J. Pomposo Arriola.—Miguel Mancera de San Vicente.—Ramon Rosales-secretario.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.
Pachuca, Julio 4 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

119—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Tomás Hernandez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Los Tres Reyes, situada en el cerro del Lobo de este mineral, al Sur de la mina de Santiago y al Poniente y al Norte de la carretera que vá de Pachuca al Real del Monte.

Pachuca, Julio 8 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

115—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Francisco Villaroel, por sí y por los Señores Próspero y Decoroso Ramirez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, y por causa de abandono, la antigua mina de metal de plata nombrada "Poza Rica" situada al NO. y en términos del mineral del Chico, al Sur de las de San Salvador y el Calvario y al Norte de la hacienda de los Griegos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Junio 23 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

117—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. Florencio Sanchez, por sí y por Cornelio Barturi, Antonio Gutierrez y Eudoxia Sanchez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, por causa de abandono, un socavon con veta de metal de plata nombrado San Gregorio, y situado en la barranca de la Cañuesa del mineral de Santa Rosa, teniendo por colindantes al Oriente Santo Tomás, al Norte el cerro del Cebadal, al Poniente el del Tecolote y al Sur la Agua salada.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.
Pachuca, Julio 8 de 1885.—Ramon Rosales, Srío.

116—3—3

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE TULANCINGO.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á la testamentaria de la Sra. Guadalupe Perez de Soto, un terreno ó fraccion que forma parte de la hacienda de San Andrés Jaltepec ubicada en el municipio de la cabecera de este distrito, y cuyo terreno ha sido valuado últimamente por el perito C. Jesus Mayoral en la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos, y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por dicho terreno, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las once de la mañana de los dias 4, 13 y 22 del presente, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate y el que se interese presentará su respectivo papel de abono.

Tulancingo, Julio 1.º de 1885

L. ANDUAGA.

124--3--2

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL

DISTRITO DE TULANCINGO.

Aviso.

Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina á la testamentaria de Don Juan Romero, un terreno ó fraccion del rancho de la Gloria ubicado en el municipio de la Cabecera de este distrito, y cuyo terreno ha sido valuado últimamente por el perito C. Sabino Tellez, en la cantidad de (\$304 50 cs.) trescientos cuatro pesos cincuenta centavos, y debiéndose proceder al remate con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por el referido terreno, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las once de la mañana de los dias 6, 14 y 23 del presente, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate; y el que se interese presentará su respectivo papel de abono.

Tulancingo, Julio 1.º de 1885.

L. ANDUAGA.

122—3—1